

La producción oleícola del Aljarafe según el diezmo del almojarifazgo de Sevilla (siglo XV)

JOSÉ DAMIÁN GONZÁLEZ ARCE

1. INTRODUCCIÓN

La casi totalidad de estudios referidos al cálculo del producto agrario en tiempos medievales han partido del análisis del diezmo eclesiástico, por ser una renta de exigencia casi universal sobre el cultivo de cereales y otros frutos, y prácticamente la única fuente para mensurar la actividad agrícola y ganadera. Entre ellos, cabe citar, sobre todo, el clásico de Ladero Quesada y González Jiménez (1979), relativo al reino de Sevilla, en el que, como en el presente trabajo con el aceite, se intenta calcular el volumen de producción frumentaria en el arzobispado de Sevilla a partir de la tributación decimal. Si bien no escasean las obras relativas al diezmo, en contra de lo que se podría pensar no abundan las referentes a tiempos medievales y en ellas no siempre se sigue el ejemplo antedicho de cuantificación, de manera que queda mucho por hacer antes de contar con cifras fiables sobre el rendimiento agrario castellano bajomedieval¹.

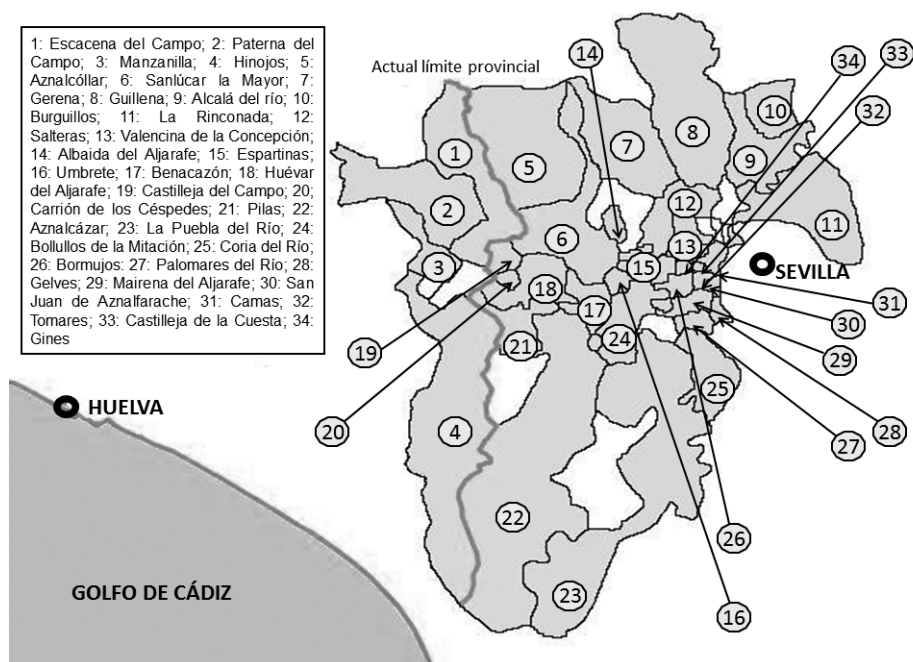
Recepción: 2012-05-02 • Revisión: 2014-01-27 • Aceptación: 2014-01-28

José Damián González Arce es profesor titular de Historia e Instituciones Económicas en la Universidad de Murcia. Dirección para correspondencia: Departamento de Economía Aplicada, Facultad de Economía y Empresa, Universidad de Murcia, Campus de Espinardo, 30100 Murcia. C.e. josedam@um.es

1. En buena medida, el diezmo ha sido tratado en estudios más generales sobre la Iglesia medieval, que sí son relativamente numerosos. También existen monografías específicas (SAN MARTÍN, 1940; GUADALUPE BAEZA, 1979), así como artículos que se ocupan de la descripción de la renta en su jurisdicción (DEVÍS MÁRQUEZ, 1984), aunque son más los que abordan la conflictividad generada por

Igualmente, resulta posible utilizar impuestos reales para aproximarnos a los volúmenes anuales de cosecha de ciertos artículos agrarios, aspecto este prácticamente no tenido en cuenta. Es el caso, por ejemplo, del que nos ocupa: el diezmo del aceite de oliva de Sevilla, exacción similar al diezmo eclesiástico que la Corona detrajo sobre este artículo de importancia capital para la economía local en la comarca del Aljarafe-Ribera, probablemente la mayor zona oleícola castellana en extensión del período medieval, que comprendía una treintena de poblaciones pertenecientes al alfoz sevillano, sitas al noroeste de la ciudad, que se extendían hasta la actual provincia de Huelva (Mapa 1).

MAPA 1
Comarca del Aljarafe y Ribera



Fuente: elaboración propia.

El artículo que aquí presento es una primera aproximación a esta gabela poco conocida que, además de aportar importantes aspectos sobre la fiscalidad regia, permite elaborar una serie bastante completa de la tributación aceitera a lo largo del siglo xv. A partir de dicha serie se pretende corroborar la siguiente hipótesis de partida: la producción de aceite

la exacción (NIETO SORIA, 1984; TORRES FONTES, 1986; ORTUÑO MOLINA, 2002; LORA SERRANO, 2004; GONZÁLEZ JIMÉNEZ, 2007).

de la comarca del Aljarafe y Ribera se mantuvo más o menos estable durante el siglo xv, pues los trabajos sobre el tema apuntan a que se habrían alcanzado con anterioridad los niveles máximos de productividad que permitían la superficie apta para el cultivo y las técnicas conocidas (Borrero Fernández, 1983). De manera que la mayor recaudación del último cuarto del siglo xv y comienzos del xvi se debió a una mejor gestión del arbitrio, en tiempos de mayor estabilidad política.

Para demostrar estos asertos abordaré, en primer lugar, el origen islámico del gravamen, su implantación en Sevilla, trasvasado en el siglo xiii desde Toledo, y su vinculación a otros derechos sobre el aceite local. Luego me ocuparé de explicar cómo fue cobrada la exacción y referiré brevemente quiénes fueron los recaudadores, funcionarios de designación real, a veces concejil, que ocuparon un papel clave en la percepción de unos abultados ingresos, por lo que fueron figuras de cierta relevancia en el entramado político local e incluso de la propia Corona. Y, finalmente, será el momento de relacionar los datos fiscales con la producción oleícola, reflejar las series estadísticas y proceder a su análisis. Para ello habrá que tratar, someramente, porque en este trabajo no hay espacio para avanzar más, el arrendamiento de la renta, para poder calcular de forma solo aproximada qué beneficios obtuvieron los recaudadores y los arrendatarios y así deducir el volumen bruto de producción. Queda para otro estudio (González Arce, 2012b) el análisis en profundidad del arrendamiento mayorista y su evolución temporal.

2. ORIGEN DE LA RENTA

Tras la conquista de Toledo, en el siglo xi, Alfonso VI exigió en la ciudad y su reino las mismas exacciones que el anterior rey taifa, entre ellas el diezmo islámico, que pasó a denominarse *aloxor* y luego diezmo real; y no sólo a los mudéjares que allí permanecieron, sino también a los mozárabes y a los cristianos que repoblaron este territorio. Se trató, por tanto, de un gravamen cercano al 10% sobre toda la producción agraria, que desapareció como tal en el siglo xiii, pero que pervivió en forma de rentas sobre los mudéjares y derechos sobre determinados productos agrarios en los almojarifazgos de Toledo, Sevilla, Córdoba o Murcia, entre otros, a partir de esa fecha.

En estas localidades del sur repobladas a partir del fuero toledano, el diezmo real fue suprimido, o al menos muy rebajado, debido a que en el momento de su conquista estaba en trance de desaparecer en Toledo, y también en función de la política real de aligerar las cargas fiscales para la consolidación de los territorios anexionados. Sin embargo, en Sevilla se siguió demandado por el aceite del Aljarafe y los higos. Este impuesto pasó a denominarse «diezmo del aceite» y se incluyó en el almojarifazgo real local. Según una

relación de 1294, donde se recoge el total de lo recaudado en la ciudad dentro del almojarifazgo, el diezmo del aceite fue, después de la Aduana y de la Alhóndiga de la harina, la renta más elevada: 38.068 maravedís (mrs). Los higos sevillanos fueron el otro producto que continuó pagando diezmo real, también comprendido en el almojarifazgo de la ciudad, que en 1294 ascendió a 6.000 mrs. Ambos, aceite e higos, aparecen siempre unidos, como excepción de los diezmos reales no eliminados, porque eran los mayores bienes agrícolas de la tierra, y el rey quería preservarlos para su erario.

Como recuerda Nicolás Tenorio, ya en la *Crónica de España* Alfonso X dice del aceite de Sevilla que era afamado mundialmente, mientras que el Aljarafe contaba con 1.000 alquerías, «donde sale muy grandes rentas sin mesura». Al parecer, este producto fue lo que atrajo hacia el comercio sevillano a los genoveses, ya en tiempos musulmanes, y allí los mantuvo en los siglos posteriores, pues era el principal artículo de exportación de la ciudad. La medida de su importancia, y la del Aljarafe, nos la da el hecho de que entre los primeros acuerdos del concejo conservados (del año 1272, unas de las actas capitulares más antiguas de todo el reino de Castilla), se contengan numerosas disposiciones sobre la conservación de los olivares como la existencia de guardas, que debían hacer cumplir la prohibición de que pastasen ganados en dicha comarca o vigilar la recogida de leña para que no se dañasen los olivos o las higueras. Se trataba de unas ordenanzas que luego fueron renovadas durante el siglo XIV. En algunos años del reinado de los Reyes Católicos se recaudó casi lo mismo por el diezmo del aceite que por el almojarifazgo mayor, aunque lo normal es que el primer impuesto supusiese entre la mitad y un tercio del segundo, que gravaba, nada más y nada menos, todo el comercio exterior sevillano, incluido el del propio aceite.

El Fuero de Sevilla (1251) dice: [...] *que nos den diezmo del Axarafe e del figueral, e si alguno vos demandare demás deste diezmo que nos auedes a dar del Axarafe e del figueral, que nos somos tenudos de defendervos e de anpararvos contra quiquier que vos lo demande, ca esto del Xarafe e del figueral es del almoxarifadgo e del nuestro derecho.*

Mientras que las Ordenanzas dadas por Alfonso X disponen, en su apartado XXIII, las exención de tributos para todos los productos de las tierras de los vecinos, excepción hecha de higos y aceite, de los que debían abonar diezmo al almojarifazgo, pero no a la Iglesia².

Este diezmo real de origen islámico, del que fueron eximidos casi por completo los pobladores de Sevilla por Fernando III, se transformó en el diezmo eclesiástico, pues el rey

2. GONZÁLEZ ARCE (2008: 17, 30-31, 33-34; 1989: 119-120, 114; 2003: 145, 151, 164-165, 231, 369-371); TENORIO CERERO (1901: 19, 46); HERNÁNDEZ (1993: I, 495).

anuló parcialmente el primero para facilitar la percepción del segundo al arzobispado. De modo que de lo que el monarca seguía cobrando diezmo real, el prelado no podía demandar diezmo eclesiástico. El Fuero de 1251 dispuso que los sevillanos pagasen el diezmo del Aljarafe y del higueral, como acabamos de ver, por lo que, indirectamente, al no exigirlo de otros productos, los franqueó del resto de las rentas decimales. Aunque añadió *e mandamos que de pan, e de vino, e de ganado, e de todas las otras cosas que dedes vuestro derecho a la Iglesia*. Mientras que las Ordenanzas de Alfonso X dicen, en la cláusula XXX: *de ninguna cosa no dan diezmo a la Yglesia que renda al almojariffadgo, e sennaladamientre de figos nin dazeit no dan diezmo a la Yglesia, ca lo dan al almozariffadgo*³.

Para que la Corona tributase también al diezmo eclesiástico, en 1252 el rey Fernando concedió a la Iglesia de Sevilla el diezmo del almojarifazgo, tanto el de la capital como de las restantes poblaciones del arzobispado. No se trató del diezmo real incluido en el almojarifazgo, prácticamente suprimido, sino del 10% de los beneficios que reportasen los impuestos comprendidos en este conjunto de rentas pertenecientes al monarca. En 1258, Alfonso X donó al arzobispo el diezmo de todos los donadíos de Sevilla, Carmona y Arcos, excepto los diezmos del aceite de Sevilla, del Aljarafe y de los alrededores, de lo que se tomaba diezmo real. Meses después recordó que había concedido a la Iglesia todos los diezmos de una serie de villas dadas a la misma, incluidos los del aceite e higos, excepto los del Aljarafe de Sevilla. En 1256, dicho rey otorgó a la colegiata de San Salvador de Jerez todos sus diezmos, excepto los del olivar que el soberano retenía para sí, lo que indica que parte de las tierras que diezaban a la citada colegiata pertenecían al Aljarafe. En 1276, ordenó a sus almojarifes entregar a la Iglesia correctamente el diezmo de algunas de sus rentas de Sevilla, *sacando ende los pedidos e otrosí los figos e el azayte del Axarafe de Seuilla, que toman míos almojarifes en Seuilla míos derechos, de que lo non he a dar*. Por otra parte, la hacienda regia percibía en concepto de tercias reales en torno a un tercio del aceite que la Iglesia obtenía por el diezmo eclesiástico, aquél que no procedía del Aljarafe, según un documento de 1310⁴.

En 1378, los arrendatarios del almojarifazgo debieron hacer entrega al arzobispado de Sevilla de 49.200 mrs, por el diezmo del aceite, lo que implica que por esas fechas esta última renta se arrendaba junto al resto del almojarifazgo y que la Corona compensaba

3. GONZÁLEZ ARCE (1989: 116; 1995: 271; 2003: 145, 151, 234, 238). Los vecinos de Alicante, a pesar de estar exentos de diezmo real, no gozaron de franqueza alguna en sus higos y pasas; de los cuales se les exigió el diezmo, así como del aceite, puesto que, como en Sevilla, eran *el maior bien que ellos auien en la villa de Alicante*. En 1271, se les recordó su exención de diezmo y almojarifazgo en la localidad, en lo tocante a sus frutos, cosechas y crianzas, a excepción nuevamente de higos y aceite (GONZÁLEZ ARCE, 1992: 87-88).

4. GONZÁLEZ JIMÉNEZ (1991: 6-8, 97, 184-186, 205-207, 232-234, 237-238, 243-244, 330, 435, 451-452); GONZÁLEZ ARCE (1997: 239-240; 2008: 33-34).

así, con tal suma, que la Iglesia no percibiese diezmo de este producto procedente del Aljarafe (González Arce, 2012a). Todavía en 1478 los Reyes Católicos identificaban el diezmo real del aceite con el eclesiástico (Carande y de Mata Carriazo, 1968: II, 302). Mientras que en 1730, Juan Francisco Freile, agente del diezmo del Aceite de Sevilla entre 1716 y 1721, año este último en el que fue arrendado, realizó un informe sobre el origen histórico de la renta y su posesión por la Hacienda Real. Según dicho autor, que recoge las 34 localidades del Aljarafe del Mapa 1, este término, en árabe, quería decir «heredamiento de olivares». También justifica el desgajamiento de su diezmo, pues si bien los diezmos pertenecerían a la Iglesia, los de las tierras conquistadas eran posesión de los reyes que los cedieron para la dotación de las iglesias locales⁵.

No obstante, puede que parte del aceite del Aljarafe sí acabase por tributar a la Iglesia. En 1478, Juan Rodríguez de Molina, natural de Castilleja del Campo, arrendatario durante 1455-1463 y 1469-1472 del diezmo ¿eclesiástico? de esta localidad y de otras del Aljarafe, como Paterna del Campo, Carrión de los Ajos, perteneciente a la orden de Calatrava, y Rovayna, a la de San Juan, se quejó ante los Reyes Católicos de que había requerido a sus concejos y pobladores para que le pagasen lo que le debían de la citada exacción y no lo habían hecho, poniendo excusas, mientras que los jueces de Sevilla dilataban los procesos emprendidos al respecto. Motivos por los que inició procesos judiciales contra ellos. En 1472, el concejo de Sevilla intervino para poner de acuerdo a dicho arrendatario con los vecinos que le debían aceite de los años anteriores; mientras que éstos se quejaron en 1478 de que continuaban las extorsiones a este respecto⁶.

Si bien los vecinos de Sevilla que produjesen aceite fuera del Aljarafe no deberían abonar el diezmo real, o del aceite, si se vieron gravados por otro tipo de rentas que recaeron sobre esta grasa vegetal, tanto relativas a la propiedad de las instalaciones inmuebles donde se comercializaba, como al uso de pesos y medidas. En primer lugar, la de la «Alhóndiga del aceite», en la que, al menos desde 1290, cada tienda donde se vendía debía rendir diez mrs mensuales a los alcaldes mayores, a los que el rey había cedido este tributo, que también percibían un terrazo diario del diezmo del aceite. Este mercado se encontraba junto al Postigo del Aceite y el destino de la mercancía era la exportación por comerciantes mayoristas, aunque también se usaba para el abastecimiento local. Los sevillanos contaron con instalaciones propias en forma de lagares para la venta de este producto procedente de sus cosechas, en las que debieron pagar por el uso de pesos y medidas, pero no por su propiedad; sin embargo, no se podían edificar nuevos lagares, más

5. Archivo Municipal de Sevilla (AMS), Sección XI, 1, fol. 10.

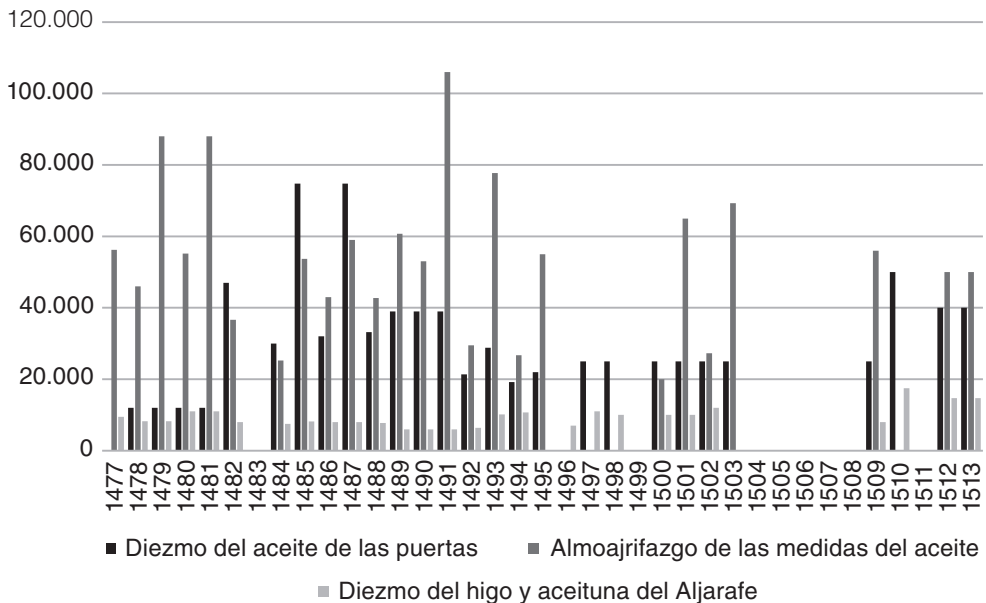
6. Archivo General de Simancas (AGS), Registro General del Sello (RGS), 1478-01, 214; 1480-05, 178. AMS, Acta Capitular (AC) 1472, may-ago, fol. 59; 1478, ene-abr, fol. 65r.

allá de los existentes en tiempos musulmanes, sin la pertinente autorización real. En cuanto a los molinos, el monarca donó todos estos inmuebles a la Iglesia, concejos y particulares, sin embargo, retuvo de ellos la treintena, o el 3,3% del aceite molturado. La Alhóndiga del aceite no comprendía las tasas por el alquiler de las tiendas antedichas, sino el uso de las medidas para la venta del género y la susodicha treintena. Tales medidas se hallaban centralizadas y en poder del almojarife⁷.

Además, entre las rentas menudas del almojarifazgo mayor o real existieron tres vinculadas con el aceite (Gráfico 1)⁸.

GRÁFICO 1

Rentas menudas del almojarifazgo relativas al aceite, recaudación en maravedís



Fuente: AGS, CC, Diversos; PR, Libros de Copias; CJH; y EH. Elaboración propia.

7. GONZÁLEZ JIMÉNEZ (1991: 84); GONZÁLEZ ARCE (1989: 114; 1995: 292; 1997: 215, 219-221, 230-231; 2003: 206, 231, 292-293). En 1253, Alfonso X premió a 200 caballeros, que participaron en las guerras de conquista de Andalucía, con tierras en Sevilla, entre ellas, 20 aranzadas de olivar y de higueral. De manera que algunas se encontrarían en el Aljarafe (Mairena, Paterna y Bormujos), y por tanto sus cosechas abonarían el diezmo del aceite. Aunque quedaron eximidas, según el privilegio de concesión, del pago de treinteno del aceite, que deberían de haber tributado por los molinos que hubiese en las 20 aranzadas (GONZÁLEZ ARCE, 2003: 147, 152).

8. AGS, Cámara de Castilla (CC), Diversos, 3, fols. 24, 86, 101-102, 107; 4, fols. 30-31. AGS, Patronato Real (PR), Libros de Copias, 17, fols. 1-2, 216-234; 18, fols. 233v-234r. AGS, Consejo y Juntas de Hacienda (CJH), 3, 58. AGS, Expedientes de Hacienda (EH), 10-12.

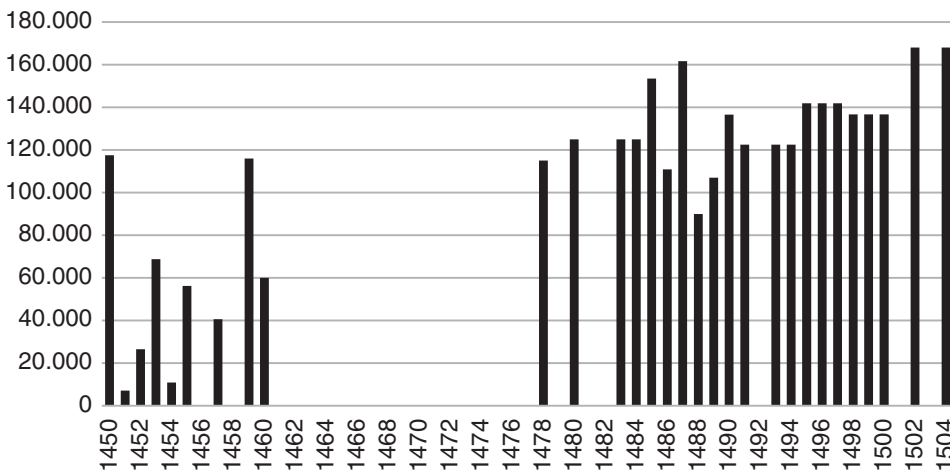
Primero, la de «las medidas del aceite», que pagaba tanto el generado en el Aljarafe como el restante; probablemente resultante de la transformación de la antedicha renta de la Alhóndiga del aceite, que en 1491 era de un cornado por arroba. En 1420 fue entregada por Juan II a Fernando de Talavi y, luego, a su hijo, Alfonso González de Talavi. De los que pasó en tercer lugar a Gonzalo Alfón, a quien se la dio Enrique IV. Y de éste a Alfonso Pérez de Saavedra, alcalde mayor de Córdoba, igualmente de manera perpetua, en tiempos de dicho rey, donación ratificada por los Reyes Católicos, en 1478⁹.

En segundo lugar, el diezmo del aceite que entraba por «otras puertas» distintas a las que lo hacía el del Aljarafe y Ribera, o Puerta del Aceite, y por tanto el que no procedía de dicha comarca, al noroeste. Se trató, como establecía el privilegio de 1258 de concesión del diezmo a la Iglesia, *de lo que es derrededor de Sevilla*, como Quintos, Dos Hermanas y La Serrezuela, entre otros lugares. Además, puede que Alfonso X retuviese para el erario regio algunos diezmos de otras localidades, como Écija, donde en 1347 tuvo que intervenir Alfonso XI para dirimir a quién correspondía, si a los almojarifes o a la Iglesia (Montes Romero-Camacho, 1982: 53). Otro sería el de Alcalá de Guadaíra (Gráfico 2), cedido en este caso a Sevilla, para sus propios municipales. Por el cual entró también en conflicto con el arzobispo, que en 1437 llegó a emplazar a la ciudad ante la corte pontificia y a excomulgar y decretar entredicho sobre los vecinos de Alcalá, pues lo reclamaba para sí, lo que motivó la intervención del rey, que solicitó al prelado que el pleito fuese visto por los tribunales reales. En 1450, Iglesia y concejo llegaron a un acuerdo para cesar este litigio, por el cual se repartieron el diezmo: un tercio para la primera y dos, para el segundo. A partir de entonces, la renta fue arrendada conjuntamente al mejor postor como los restantes propios municipales, aunque en este caso debían estar presentes uno o dos representantes del arzobispo, para velar por su tercera parte, que debía entregarle el consistorio. Este primer año fue rematada en el mes de junio (es de suponer que la cosecha cuya recolección comenzaría a partir de noviembre-diciembre), en el jurado García Sánchez de Sevilla, por 71.000 mrs. Finalmente, tras nueve pujas, lo que demuestra el interés por la gabela, que se prolongaron hasta el mes de octubre, ésta sumó 117.512 mrs netos, tras descontar de la cantidad bruta ofrecida como ganancia de los pujadores, la cuarta parte de las pujas. Los arrendamientos de los años posteriores siguieron dinámicas parecidas. Si bien hay que tener en cuenta que lo aquí recogido corresponde a las dos terceras partes del diezmo pertenecientes al consistorio, tal y como se indica a partir de 1457, mientras que desde 1459 la renta volvió a arrendarse por separado: de un lado

9. AGS, Mercedes y Privilegios (MP), 6-2, fols. 4, 112. CARANDE y DE MATA CARRIAZO (1968: II, 255-256); LADERO QUESADA (2009: 128-130). Al parecer, entre Fernando de Talavi y su hijo Gonzalo habría sido nombrado por el rey, en 1452, como medidor del aceite, Alfonso García de Villanueva, que no fue aceptado por el concejo sevillano (AMS, AC 1453, ene-mar, fols. 39-40; 1478, sep-nov, fol. 14r-v).

la parte municipal y del otro la eclesiástica. En 1496, el concejo de Sevilla se negó a contribuir en un subsidio reclamado por el Papa sobre el diezmo eclesiástico, por los dos tercios del diezmo del aceite que percibía de Alcalá de Guadaira, que finalmente sí hubo de pagar. Mientras que en 1502 trocó con la capilla real de la catedral y el Hospital del Rey de la ciudad las rentas que debía abonarles anualmente –30.996 mrs a la primera y 96.250 más 1.000 varas de sayal al segundo, estimadas en unos 26.000 mrs– a cambio del aceite de Alcalá; a la capilla le dio una cuarta parte de los dos tercios del diezmo y al hospital, los restantes tres cuartos, con lo que evitó nuevos enfrentamientos con el arzobispado¹⁰.

GRÁFICO 2
Diezmo del aceite de Alcalá de Guadaira, en maravedís



Fuente: AMS, Libros de Mayordomo, 1450-1505. Elaboración propia.

Y, en tercer lugar, el «diezmo de los higos y aceitunas», o de los higos y de las aceitunas que no se transformaban en aceite, cultivados en el Aljarafe, que se había desgajado del diezmo del aceite propiamente dicho. Como en el Aljarafe, en Alcalá de Guadaira también se pagaba diezmo por las aceitunas, aparte del susodicho del aceite, tal y como consta entre los propios sevillanos a partir de 1478; e, igualmente como con el aceite, la Iglesia percibía un tercio y el resto el Ayuntamiento.

10. AMS, AC 1437, jun-jul, fol. 21; 1450, sm, fol. 35; 1455, ago-oct, fols. 65, 140-141; AMS, Libros de Mayordomo, 1450-1504. AGS, CC, Diversos, 48, 24. FERNÁNDEZ GÓMEZ, OSTOS SALCEDO y PARDO RODRÍGUEZ (1997: VII, 359-361; IX, 388-389; XI, 201-203); FRANCO SILVA (1974: 37-38). En 1409, el arrendatario del aceite de las puertas fue el escribano Manuel Sánchez (Archivo Histórico Nacional, Nobleza (AHNN), Osuna, carpeta 80, 2). En 1501, los monarcas ordenaron al asistente de Sevilla, el conde de Cifuentes, que impidiese que los arrendatarios del diezmo lo exigiesen a la población de La Algaba, al noroeste de la ciudad, tras una queja del arzobispo, por lo que esta localidad debía de abonar diezmo eclesiástico del aceite y no así el real (AGS, CC, Cédulas, 5, 58, 6).

Por último, el aceite del Aljarafe y Ribera, como otros muchos productos, debía abonar alcabala, que en 1497 era del 10%, la mitad a pagar por el vendedor y la otra por el comprador¹¹.

En resumen, el diezmo real fue una de las muchas exacciones estatales, eclesiásticas y municipales con las que se gravó uno de los artículos más valiosos para la economía de la Sevilla bajomedieval. Éstas han sido aquí recogidas con intención de establecer una diferenciación entre ellas, para aclarar su origen y naturaleza y evitar posibles confusiones que pudieran surgir a lo largo del trabajo.

3. CUANTIFICACIÓN DE LA PRODUCCIÓN

A partir de los datos fiscales voy a intentar cuantificar cómo evolucionó la producción oleícola del Aljarafe sevillano durante el siglo xv. Para ello, en primer lugar, expondré brevemente la forma de recaudación de la gabela. Luego resumiré las condiciones relativas al cultivo de la aceituna. Posteriormente presentaré las cifras disponibles de recaudación del impuesto. Y, finalmente, analizaré qué relación podemos establecer entre éstas y la producción aceitera.

3.1. Forma de percepción del diezmo

Todo el jugo de las aceitunas molturadas en el Aljarafe, que debía pagar el diezmo real, tenía que entrar en Sevilla por la Puerta del Aceite, situada frente a la Torre del Oro. Antes de ponerlo a la venta o almacenarlo, los acemileros que lo transportaban tenían que entregar el impuesto en especie a un almacenero real, también conocido como receptor. Se trataba de un funcionario real que guardaba el óleo y lo entregaba a quien se lo indicase el soberano, por lo que recibía en pago el 2,5% de lo ingresado, así como por mengua de las borras o sedimentos, del rebosamiento de las tinajas y del que se perdiese al medirlo y remedirlo.

Sin embargo, en ocasiones este tributo era arrendado, y en ese caso cobrado por los arrendatarios, que entregaban al receptor el aceite pactado en los contratos de arrendamiento suscritos con la Corona y en los plazos acordados. De esta manera, y siguiendo la costumbre, a comienzos del año y hasta el mes de abril el impuesto era subastado en la corte al mejor postor. Según el aceite que durante esos cuatro meses entrase en la ciu-

11. AGS, RGS, 1497-05, 165.

dad, se estimaba el que se esperaba recaudar durante todo el ejercicio, sobre todo porque en dicho mes aparecía el esquilmo del aceite, o muestra de fruto que mostraban los olivos, de manera que los potenciales arrendatarios sabían lo que debían pujar hasta final de mes. Mientras tanto, era percibido por fieles situados por el concejo.

A causa de los fraudes cometidos, en 1442 Juan II sustituyó a estos fieles anuales por uno perpetuo, conocido a partir de entonces como el «fiel del aceite». Su misión consistiría en informar cada 25 de abril de lo recaudado en los cuatro primeros meses y de la previsión de cosecha de cada año. También percibía los derechos hasta que se efectuaba el arrendamiento, que luego entregaba al receptor. Además, e igualmente cuando el impuesto no era arrendado, tenía que verificar todo el año el aceite decimal que entraba en la localidad, anotando el nombre de los introductores y la cantidad que metían, así como el cobro del impuesto y lo percibido por el recaudador o receptor, de lo que daba cuenta a los contadores mayores de la Hacienda real. Cuando la gabela era arrendada, el fiel compartía por mitad su salario con el arrendatario, si bien su responsabilidad en cuanto a la recaudación del impuesto finalizaba cuando tomaba posesión el mismo¹².

Receptor y fiel nombraban al guarda mayor, que tenía a su cargo la vigilancia del aceite de los almacenes y la protección de su cobro, que compartía con el alcaide de la Puerta del Aceite. En 1478, fue emitida un pragmática que permitía al recaudador y al fiel realizar pesquisas contra el fraude fiscal. No se podía exportar ningún aceite sin un albalá de autorización firmado por el receptor junto con el fiel. Tampoco se podía arrendar el arbitrio hasta que previamente el receptor informase de qué cantidad de género se esperaba cosechar esa anualidad¹³.

3.2. El cultivo de la aceituna

A diferencia de otros cultivos dados en arriendo o censo, el del olivar, por su extraordinaria rentabilidad, se realizaba mediante gestión directa de sus poseedores, generalmente miembros de la aristocracia y oligarquía sevillanas o instituciones eclesiásticas, de manera que hacia finales del siglo xv hasta un 96% del Aljarafe pertenecía a grandes propietarios

12. *Ordenanzas de Sevilla* (1632: 113r-115v). AGS, MP, 8, fol. 44; 13, fol. 14; AGS, Escribanía Mayor de Rentas (EMR), 2, fol. 570; 5, fol. 600; 12, fol. 112. AGS, RGS, 1475-07, 546. AMS, AC 1455, ago-oct, fols. 113r-114v. LADERO QUESADA (2009: 127-128). Se ha conservado uno de esos informes que da cuenta del aceite decimal que entró diariamente en Sevilla desde el 1 de enero hasta el 14 de abril de 1464 (AGS, EMR, 12, fol. 113).

13. AGS, CC, Diversos, 4, fols. 25.

absentistas¹⁴. El aceite era vendido en su mayor parte a grandes comerciantes con destino a la exportación y a la fabricación de jabón, sobre todo a genoveses, por lo que los propietarios se opusieron en diversas ocasiones a que éstos pudiesen revender el producto y ello repercutiese en su precio: así sucedió, por ejemplo, en 1478, cuando recordaron al concejo que esta práctica no era tolerada con ningún artículo en otras partes, como Flandes. Con poco éxito, pues los ligures contaban desde el reinado de Pedro I con privilegios que les permitían dicha reventa. Otras formas de obtención de beneficios del patriciado local relacionadas con el cultivo del aceituno fue la de participar en actividades de almacenaje y comercialización del óleo, tanto con destino al mercado interior como hacia el exterior¹⁵.

El Aljarafe sevillano presenta unas condiciones físicas, edafológicas y climáticas óptimas para el cultivo de aceitunas, lo que hizo que sus tierras se dedicasen desde época romana a la explotación del olivar. Son bien conocidos los pormenores del laboreo, arado de la tierra, labores de poda, roza de la maleza y la recolección, sobre todo por mujeres asalariadas, en tiempos bajomedievales (Borrero Fernández, 1983: 72-80). De manera que aquí voy a aportar información hasta ahora desconocida, como la cuantificación de la producción oleícola y su precio.

Según observamos en el Gráfico 3, elaborado a partir de los datos que más adelante manejaremos, y tal y como era de esperar, se da el fenómeno de la tijera, en el que ante un aumento de la producción se genera una bajada de los precios, y viceversa. Si bien sabemos que la cosecha de la aceituna comenzaba hacia Todos los Santos (1º de noviembre) y que culminaba hacia finales de enero, vemos cómo a Sevilla la mayor cantidad de aceite llegaba en los meses de marzo-mayo, según los datos de abono del diezmo. Esto nos da un intervalo de dos a tres meses entre la recolección y la puesta a la venta, tiempo empleado en la molturación de las olivas y en el transporte de la grasa a la capital, de manera que el primer aceite que entrase en la ciudad en enero, mes en el que se incrementaba la percepción del diezmo, sería el recolectado en noviembre, mientras que el recibido entre marzo y abril era el que se habría cosechado en enero-febrero, momento culmen de la recogida. A partir de entonces, el género que llegase en los meses de finales de la primavera, verano y comienzos del otoño era el proveniente de los aceitunos de

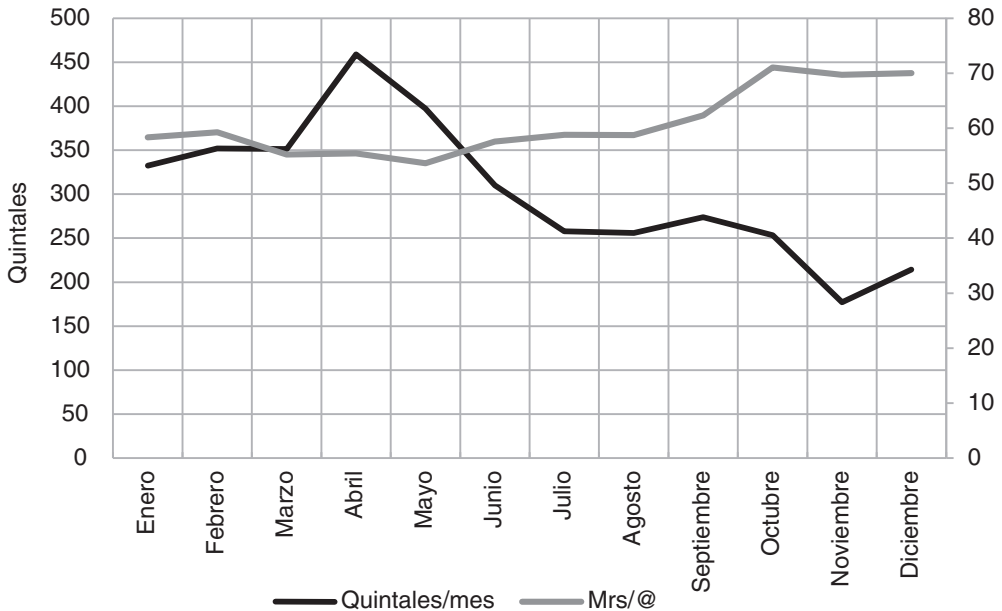
14. LADERO QUESADA (1989a: 86-87). Entre los poseedores de olivares se encontraba la Orden de Calatrava, cuyo aceite fue embargado en 1437 por el concejo de Sevilla por una serie de deudas que ésta tenía (AMS, AC 1437, sm). El diezmo del aceite también recayó sobre pequeños propietarios. Como los de Hinojos y otros lugares del Aljarafe, que en 1495 demandaron ayuda a los Reyes Católicos porque por necesidad habían tenido que vender el año anterior por anticipado la cosecha de ese ejercicio a un precio muy inferior, 40 mrs/@, al que finalmente alcanzó, 85/@ (AGS, RGS, 1495-04, 194).

15. AMS, AC 1478, ago-sep, fols. 35r, 38r-39r. 1989b: 269; GONZÁLEZ ARCE (2010: 191); COLLANTES DE TERÁN (1994).

cosecha más tardía y los restos que quedasen por molturar o en los almacenes locales. En cualquier caso, se trataría de una producción residual, porque las ordenanzas establecían el transporte inmediato a la ciudad del aceite y la calidad del mismo se resentía si las aceitunas no eran prontamente molidas tras su recolección.

La gran demanda de género, sobre todo para su exportación por los genoveses, hacía que cuando se daba el mayor pico de la oferta apenas se observase un leve descenso en los precios, mientras que, por el contrario, la reducción de la oferta, a partir de junio, implicaba que se disparasen, llegando a los valores máximos de casi 70 mrs por arroba; aunque en momentos posteriores veremos que superaron con creces esa cifra. En cualquier caso, se trata de precios de venta mayorista, pues los de la minorista eran mucho más elevados.

GRÁFICO 3
Entrada de aceite decimal y evolución del precio (1476-1479)



Fuente: Cuadros 3 y 4. AGS, CMC-I, 163 y 218; EH, 11. Elaboración propia.

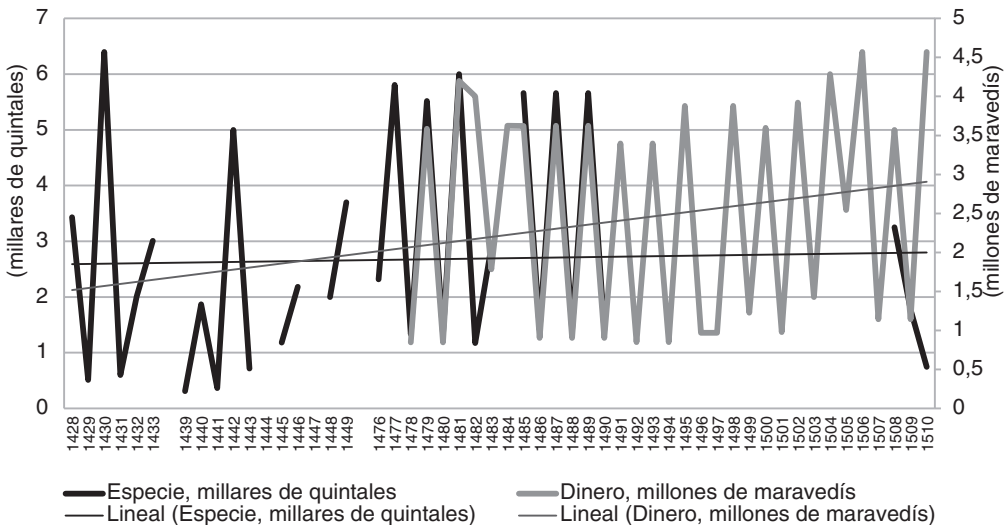
3.3. La recaudación del diezmo

La abundante documentación conservada en el Archivo General de Simancas me ha permitido confeccionar una serie bastante completa de ingresos en concepto de diezmo del aceite del Aljarafe de Sevilla, que contiene datos correspondientes a 55 años compren-

dados entre 1428 y 1510 (Cuadro 1), algunos en especie y otros en dinero, si bien a veces aparecen en ambas magnitudes porque así se recogen en la documentación. La renta en numerario está expresada en maravedís corrientes. Tal vez, con arreglo a la estimación de los volúmenes de producción convendría exponerla en maravedís constantes, algo que no resulta factible porque no contamos para el período con un índice de precios como deflactor. Además, si bien se sabe que el siglo xv registró profundas alteraciones monetarias, que añadieron mayores niveles de inflación a la tendencia alcista natural de los precios, motivada por el crecimiento demográfico y la mejora de la actividad económica, tales devaluaciones de la moneda de vellón tuvieron lugar sobre todo antes de la llegada al trono de los Reyes Católicos (McKay, 1980; Ladero Quesada, 2000); mientras que la serie de precios, frente a la de los datos en especie, comienza en 1478, momento a partir del cual se dio una mayor estabilidad monetaria.

Con ellos he elaborado el siguiente material gráfico de carácter general:

GRÁFICO 4
Evolución del aceite decimal, especie y dinero



Fuente: Ladero Quesada (2009: 129). AGS, EMR, legajos 1-125; CC, Diversos, 4, 12; Contaduría Mayor de Cuentas, serie I (CMC-I), 163, 347 y 841. Elaboración propia.

Lo primero que llama la atención es la fuerte fluctuación anual de las cifras. Como es sabido, el olivo es una especie extremadamente alternante, de manera que una abundante cosecha de su fruto precede a otra con escasa floración, debido a la inhibición de la inducción floral, de la cual es responsable la semilla en desarrollo, que emite hormonas que hacen que las yemas se queden en estado latente o que broten como vegetativas (Barranco,

Fernández-Escobar y Rallo, 2004). Si observamos las series (Cuadro 1, Gráficos 4-6) vemos cómo se trata de una ley casi ineluctable, con años a los que los documentos se refieren como de «esquilmo» o gran cosecha y otros «vacíos», de escasa, que solo registró algunos momentos de incumplimiento, 1432-1433, 1448-1449, dos años «lentos» consecutivos, y 1496-1497, «vacíos». La explicación para este segundo caso la dan las propias fuentes, tras una mala cosecha excepcional en 1496, ejercicio que iba a ser de esquilmo, de la que desconocemos las causas, siguió otro año «vacío». La respuesta a los años «lentos» consecutivos no es tan fácil, puede que se trate de una cuestión de ajuste en el arrendamiento, como ocurrió cuando hacia finales de siglo comenzó a hacerse en dinero y se compensaban unos con otros. No obstante, todo lo que se diga sobre la renta hasta la década de 1470 ha de ser tomado como provisional, por la escasez documental y la fuerte inestabilidad política que hizo que ésta, como otras muchas, fuese expoliada por los poderosos en los períodos de mayor turbulencia, lo que aumentó, si cabe todavía más, la fluctuación del impuesto.

CUADRO 1
Ingresos de la Hacienda Real en concepto de diezmo del aceite de Sevilla,
en especie (quintales) y dinero (maravedís)

Año	Especie	Dinero	Año	Especie	Dinero	Año	Especie	Dinero
1428	3.433,8	—	1466	1.893,5	—	1494	—	849.630
1429	512,3	—	1476	2.318,2	—	1495	—	3.878.000
1430	6.400,0	—	1477	5.806,1	—	1496	—	970.610
1431	598,6	—	1478	1.332,1	846.385	1497	—	970.610
1432	2.012,0	—	1479	5.517,6	3.586.482	1498	—	3.878.000
1433	3.007,3	—	1480	1.332,1	846.385	1499	—	1.226.500
1439	312,0	—	1481	6.000,0	4.200.000	1500	1.527,8	3.597.840
1440	1.867,5	—	1482	1.174,6	4.000.000	1501	—	980.143
1441	364,1	—	1483	2.896,8	1.784.580	1502	—	3.920.575
1442	5.000,0	—	1484	—	3.625.000	1503	—	1.428.503
1443	717,5	—	1485	5.660,1	3.622.500	1504	—	4.285.500
1444	—	240.000	1486	1.410,5	904.200	1505	—	1.142.802
1445	1.180,0	—	1487	5.660,1	3.625.500	1506	—	4.571.209
1446	2.183,9	—	1488	1.410,5	904.200	1507	—	1.142.000
1448	2.000,0	—	1489	5.660,1	3.625.600	1508	3.250,6	3.571.000
1449	3.700,0	—	1490	1.410,5	904.200	1509	1.773,2	1.142.000
1453	1.405,0	—	1491	—	3.396.521	1510	744,0	4.571.218
1459	1.391,1	—	1492	—	849.630			
1464	1.445,6	—	1493	—	3.396.521			

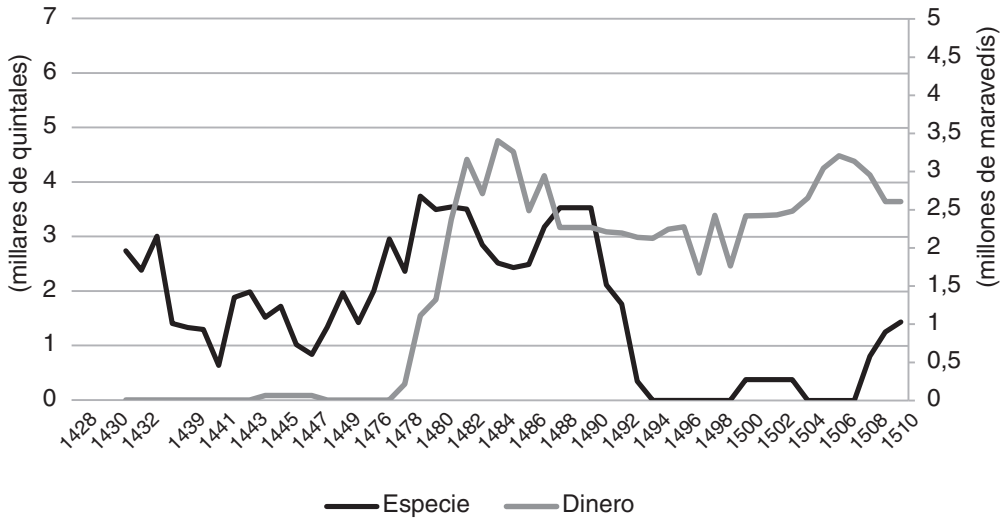
Fuente: Ladero Quesada (2009: 129). AGS, EMR, legajos 1-125; CC, Diversos, 4, 12; Contaduría Mayor de Cuentas, serie I (CMC-I), 163, 347 y 841. Elaboración propia.

Para el ejercicio 1496 podemos ensayar la siguiente hipótesis de tipo meramente natural, sin la intervención de factores humanos: como los anteriores, éste debería de haber sido un año de gran cosecha, de manera que el abundante fruto en maduración desde finales de 1495 habría impedido una gran inducción floral, y por tanto que el esquilmo, o muestra hacia el mes de abril de 1496 anticipase un año «vacío» para 1497; sin embargo, cuando estuviese cercana a ser recolectada la cosecha de ese 1496 alguna causa natural (heladas, granizadas, inundaciones, exceso de lluvias, sequías, etc.) la podría haber arruinado parcialmente, con el conocido resultado de dos años «vacíos» consecutivos.

La fuerte oscilación anual dificulta el tratamiento de la serie, de forma que para simplificar su entendimiento he procedido a calcular el promedio de los años «llenos» y «vacíos», tanto en especie como en dinero, con el siguiente resultado: 1.301 quintales (q), o 1.043.456 mrs, los «vacíos» y 4.049,4 q o 3.590.578 mrs, los «llenos». Esto nos va a permitir analizar con mayor rigor las fluctuaciones, que mejor podrían ser interpretadas por períodos o medias móviles de cuatro años, que son los que solían durar los arrendamientos del arbitrio (Gráfico 5); si bien ha de tenerse en cuenta que tales medias no son exactas, sino solo orientativas, pues la serie no está completa al carecer de datos para algunas anualidades; de manera especial a partir de 1490 para el caso de la curva del aceite en especie. El promedio de los años «llenos» en especie es un 32% superior al de los «vacíos»; proporción similar a la serie en dinero, con un 29% de diferencia. Esto nos lleva a concluir que lo habitual es que un año «vacío» registrase alrededor de un tercio menos de cosecha que uno «lleno», aunque hay anualidades en las que se aprecia que las diferencias pueden llegar en torno al 50%.

Antes de comentar los Gráficos anteriores (4-5), conviene aclarar que se trata del aceite recaudado en forma de diezmo, por tanto del neto que entraba en los almacenes reales y no del bruto producido en el Aljarafe. Dicho lo cual, a simple vista, parece que se observa que la recaudación, tanto en especie como en dinero, tendió a aumentar. Incluso este incremento ha sido cuantificado en un 100% entre los años 30-40 y los 70 del siglo xv por el profesor Ladero Quesada (1989b: 269; 2009: 128). Lo que no está tan claro son las causas. Una primera explicación apuntaría al aumento de la producción estimulada por otro paralelo de la demanda. Sin embargo, el hecho de que algunos datos de ingresos de los comienzos de la serie sean tan elevados (Gráficos 4-5) o más que los finales nos hace ser cautos a este respecto. De este modo, se podría decir que lo que hubo fue una contracción fiscal en los años centrales del siglo, entre 1440 y 1477, que se debió, más que a una bajada de la producción, a las perturbaciones políticas del período, lo que redujo las percepciones, aspecto éste al que apuntan las fuentes y del que me ocupo en otro trabajo.

GRÁFICO 5
Evolución del aceite decimal, medias móviles 4 años



Fuente: Ladero Quesada (2009: 129). AGS, EMR, legajos 1-125; CC, Diversos, 4, 12; Contaduría Mayor de Cuentas, serie I (CMC-I), 163, 347 y 841. Elaboración propia.

En 1439 se ejecutó el Convenio de Castronuño, tratado humillante para la autoridad real castellana y muy beneficioso para los conjurados contra Juan II, los infantes de Aragón. Esto supuso un nuevo destierro del condestable Álvaro de Luna por seis meses, la recuperación de sus posesiones por los infantes y el fin de los procesos abiertos contra ellos. A partir de 1440 comenzó, además, la ascensión y protagonismo del heredero, futuro Enrique IV, frente a su padre, al que en ocasiones llegó a desplazar del poder. En 1441, el rey incluso fue hecho prisionero. En la consiguiente Sentencia de Medina del Campo se procedió a un nuevo destierro del condestable y el monarca cedió poderes a la reina, al sucesor y a algunos sublevados. En 1443, mediante un golpe palaciego, el soberano fue secuestrado por su primo, el rey de Navarra, si bien al año siguiente consiguió escapar gracias a la ayuda de su valido, Luna. A partir de la década de los sesenta las alteraciones llegaron al reinado de Enrique IV, quien había contribuido, como hemos visto, a la inestabilidad del de su progenitor. Fue un período de fuertes turbulencias económicas motivadas por la devaluación monetaria y la inflación de precios, así como por las continuas guerras civiles. En 1464, Enrique accedió a nombrar a su hermanastro Alfonso como heredero, a condición de que se casase con su hija Juana, a la que desposeyó, por tanto, del título de princesa de Asturias, para contentar a su antiguo favorito, Juan Pacheco, marqués de Villena, y a su hermano, Pedro Girón, maestre de Calatrava, desplazados del poder por la nueva camarilla, encabezada por Beltrán de la Cueva, conde de Ledesma, y el

condestable Miguel Lucas de Iranzo. Al año siguiente, tras no aceptar el monarca la Sentencia Arbitral de Medina del Campo, que le imponía duras condiciones, comenzó la guerra civil contra el príncipe usurpador, proclamado rey en la famosa farsa de los Toros de Guisando. Se sucedieron entonces los nombramientos y contranombramientos de funcionarios encargados de supervisar el diezmo del aceite, realizados por uno y otro bando; e incluso se llegaron a hacer numerosos arrendamientos por duplicado sobre una misma renta, aunque no constan para dicho impuesto. En 1467, con la batalla de Olmedo, se dio el momento culmen de los sublevados, que obligó al rey a negociar, pero al año siguiente la muerte de Alfonso trajo algo de paz al reino, que se vio de nuevo interrumpida en 1469, con la huida de la otra hermanastra de Enrique, Isabel, y su matrimonio con Fernando de Aragón, lo que llevó al rey a desheredarla y devolver sus derechos sucesorios a su hija Juana. La muerte de Enrique, en 1474, significó una nueva guerra civil entre ambas pretendientes al trono, que finalizó en 1479 con el tratado de Alcáçovas e Isabel como única soberana de Castilla.

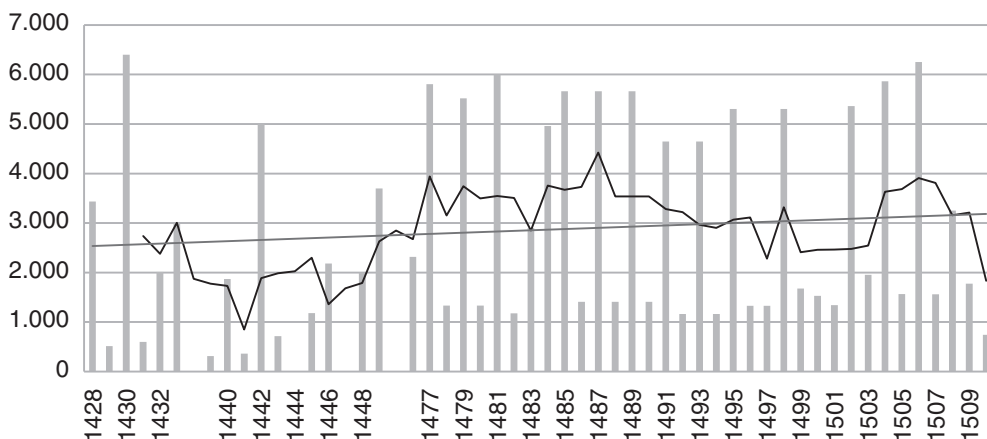
El nuevo reinado de los Reyes Católicos supuso un punto de inflexión para la estabilidad del país y una mejor gestión de la Hacienda, tanto en el capítulo de ingresos como en el de gastos. En 1478, Sevilla, la localidad que mayores contribuciones aportaba a la Corona, fue la ciudad elegida por Isabel I para alumbrar al que sería su unigénito varón, el malogrado príncipe Juan. En su estancia de más de un año, los monarcas aprovecharon para poner orden en los tributos reales, entre ellos el expoliado diezmo del aceite, víctima de las querellas políticas de los dos reinados anteriores y de las apetencias de la clase dirigente (González Arce, 2012b: 100-110).

Si comparamos la serie con la otra disponible, la del diezmo de Alcalá de Guadaíra (Gráfico 2), podemos corroborar esta tesis, pues esta exacción de tipo concejil no se vio tan afectada por las querellas políticas de la Corona, de manera que sus cifras permanecieron más o menos estables durante el período, lo que no nos permite hablar de un aumento de la producción oleícola sevillana para el último tercio del siglo xv, que era la hipótesis hasta ahora sostenida. Algo parecido se puede decir de los otros gravámenes asociados al diezmo, el del aceite de las puertas¹⁶, el de las medidas del aceite y el de los higos y aceitunas (Gráfico 1), cuya fluctuación, generalmente a la baja, similar a la serie decimal en dinero (Gráfico 5), nos hace descartar definitivamente un crecimiento de la producción para dicha etapa.

16 En tiempos de Juana I se produjo una bajada del rendimiento del aceite que entraba por otras puertas al haber sido arrendado por una persona poderosa, a pesar de la prohibición de que este tipo de personajes pudiesen hacerlo; por lo que la monarca dispuso que en adelante se arrendase en pública subasta (AGS, CC, Diversos, 3, fol. 107).

En cuanto a la demanda, tanto interior como exterior, si bien sabemos que el aceite de oliva fue el principal producto comercial de la ciudad, tanto para el consumo interno, como materia prima de las almonas locales fabricantes de jabón, como para la exportación hacia tierras italianas, por parte de mercaderes genoveses, restan por hacer más estudios de detalle a este respecto.

GRÁFICO 6
Recaudación de aceite decimal en quintales
(aritmética, tendencia y media móvil cuatrienal)



Fuente: Ladero Quesada (2009: 129). AGS, EMR, legajos 1-125; CC, Diversos, 4, 12; Contaduría Mayor de Cuentas, serie I (CMC-I), 163, 347 y 841. Elaboración propia.

Por último, y simplemente con ánimo de intentar construir una serie más o menos completa para todo el siglo xv en una misma unidad de medida, con las dificultades que ello entraña, se puede ensayar el siguiente ejercicio: calcular el valor medio del quintal de aceite los años en los que coinciden los datos en especie con los datos en dinero, convertir los restantes de finales del período a dicha unidad de peso y realizar una serie secular en especie (Gráfico 6). No obstante, hay que recordar que el efecto de la inflación distorsiona esta transformación. Así, el valor medio del quintal entre 1478 y 1490 es de unos 731 mrs, mientras que en 1508-1509, las otras dos anualidades consecutivas para las que disponemos de información en numerario y medida, fue de unos 938 mrs. De ambos intervalos, ha sido elegido el primero para pasar todos los maravedís de los ejercicios de los que no tenemos datos en especie a quintales. Por estos motivos, he creído que es mejor tomar un único precio medio de un solo período, el primero, y no la media de los precios medios de los dos, porque el segundo corresponde a un extremo de la serie, el final de la misma, cuando, a causa de la inflación, dichos precios serían muy superiores a todos los contenidos en ella. Además, estos últimos años fueron de gran perturbación eco-

nómica, pues se mantenía activa la crisis iniciada hacia 1504, tras el encarecimiento de las subsistencias. De manera que si escogiésemos sus precios como referencia ello distorsionaría toda la serie.

3.4. Fiscalidad y producción

Las peculiaridades del diezmo nos van a permitir aproximarnos a los volúmenes de aceite generado en el Aljarafe, e incluso a su precio. En primer lugar, porque se trata de una exacción sobre la producción, de las pocas existentes en la época preindustrial, en la que predominan las exigidas sobre el consumo. En segundo lugar, porque disponemos de una serie bastante completa para todo el siglo. Circunstancias que posibilitan acercarnos a la evolución de la producción, si bien hay que tener en cuenta los inconvenientes que entraña trabajar con documentación fiscal, sobre todo cuando se trata de una renta en ocasiones arrendada y con un fraude variable. De manera que las cifras no suelen reflejar datos reales, sino que son estimaciones de cosecha, por lo que la producción sería mayor que lo ofrecido por los arrendatarios, a lo que habría que añadir los fraudes o evasión fiscal. Ambas circunstancias pueden ser matizadas gracias a que sí disponemos de algunos datos de ingresos directos y a las pesquisas contra la defraudación. Otras peculiaridades que entorpecen el análisis son el hecho de que algunos arrendamientos fuesen en especie y otros en dinero, lo que, sin embargo, a veces facilita información sobre los niveles de precios, y el hecho de que se trate de un cultivo vecero, que ya hemos visto que registró una fuerte fluctuación anual.

Como ya he indicado, durante el siglo xv se dio un aumento de la percepción decimal proveniente del aceite del Aljarafe, cuya causa probable no sería un incremento en las cosechas, sino la mejor recaudación fiscal. De manera que la producción bruta de la comarca no habría pasado de 20.000 q de promedio en los años «llenos» del período 1429-1448, a 55.000 en 1476-1500, como establece Ladero Quesada (1989b: 269; 2009: 128). Estas cifras han de ser aclaradas y matizadas. En primer lugar, no se puede relacionar de manera directa lo recaudado con el tributo y los volúmenes de producción multiplicando por diez las primeras cifras, pues, aparte de los fraudes y de los beneficios de los arrendatarios, hay que saber si se trata de ingresos netos o brutos. Comencemos por este segundo aspecto.

A lo largo del estudio he concluido que la mayor parte de las cifras del Cuadro 1, que en muchos casos aparecen en la documentación en forma de memoriales o resúmenes contables, sin más explicación, son datos netos, esto es, en los que están descontados los derechos de cancillería (marcos de plata y porcentajes para los funcionarios de las con-

tadurías), pero también los salarios de los funcionarios que intervenían en la recaudación de la renta, fiel, receptor, guardas... Veamos un ejemplo. En 1481 se presentaron ante un escribano público de Sevilla el tesorero Alfonso González de Guadalajara y el hacedor del aceite, o lugarteniente del fiel, Alfonso de Jerez, vecino de Sevilla y criado del fiel Juan Íñiguez de Acabe, en esa fecha ya difunto, y le mostraron una carta de los contadores reales mediante la cual le ordenaban que averiguase quiénes tenían los libros y documentos originales del citado Íñiguez correspondientes a las anteriores anualidades, entre 1476 y 1479, y que hiciese sacar copia, para que se supiese cuánto rentó el impuesto. Sin duda para proceder a su arrendamiento a partir de entonces¹⁷. Ello nos permite saber cuál fue la entrada de aceite en Sevilla, día a día, procedente del Aljarafe (aparecen reflejadas las jornadas festivas o los incidentes que impedían la llegada de género, como cuando se rompía el puente de barcas u otros), así como a cuánto ascendió la exacción en bruto, exactamente al 10% del óleo introducido, que iba a los almacenes reales; que aquí (Cuadro 2) he resumido mes a mes. Algo similar ocurrió en 1503, con el mismo hacedor, Jerez, en este caso en nombre del tesorero Ruy López¹⁸. De modo que podemos extraer valiosas conclusiones sobre las peculiaridades de la generación y el mercado de esta grasa vegetal. La primera, que, efectivamente, el gravamen del impuesto ascendía exactamente al 10% de la producción, haciendo honor a su nombre. Sin embargo, solamente se podría calcular dicha producción directamente a partir del impuesto multiplicando por diez en caso de disponer de las cifras brutas de entrada de aceite en los almacenes reales, pero, como he adelantado, generalmente las fuentes nos proporcionan datos netos.

Carencia que, no obstante, no resulta complicado subsanar, porque además de la anterior, se contiene información, mes a mes, sobre las costas de la percepción del impuesto. Esto es, el salario del receptor, 2,5% del aceite decimal percibido en especie, el del fiel (3%), el de D. Alfonso (3%, ¿el receptor de la renta de las medidas del aceite, Alfonso Pérez de Saavedra?) y el del alcaide de la Puerta del Aceite, 80 mrs; que, al cobrarlos igualmente en especie, nos permiten deducir el precio del género y conocer su evolución por meses (Cuadro 3); el cual, a veces, aparece asimismo recogido. Además, consta el óleo neto habido por la Corona (Cuadro 4), tras descontar las costas. De manera que si los documentos nos proporcionan solamente la cantidad neta de aceite decimal recibida por el erario real, para saber la bruta (incluyendo costas) habrá que aplicar la siguiente fórmula:

17. AGS, EH, 10.

18. AGS, EH, 18, fol. 149. Los datos de este año son los totales de género que entró en la ciudad por meses, de modo que en el cuadro se ha reflejado solamente el 10% correspondiente al diezmo en bruto. Los datos de los años 1500, 1508 y 1510 han sido tomados de otros informes que veremos más adelante.

Fórmula 1:

$$ADb = ADn + ADn * 0,085$$

O lo que es lo mismo, el aceite decimal bruto (ADb) es igual al aceite decimal neto (ADn), más el aceite decimal neto multiplicado por 0,085 (pues el porcentaje que del aceite decimal bruto que iba a parar a los funcionarios reales, si no tenemos en cuenta los 80 mrs mensuales del guarda de la Puerta, era del 8,5%). Si de ahí queremos pasar a saber a cuánto ascendió el total de la producción de aceite en bruto en el Aljarafe (Ab) habrá que multiplicar por 10 el resultado:

Fórmula 2

$$Ab = ADb * 10. \text{ O lo que es lo mismo: } Ab = (ADn + ADn * 0,085) * 10$$

CUADRO 2
Recepción del aceite decimal del Aljarafe en los almacenes reales por meses,
en quintales

Mes	1476	1477	1478	1479	1500	1503	1508	1509	1510
Enero	344,0	448,6	322,1	339,3	169,3	274,8	307,6	206,9	—
Febrero	359,0	543,9	168,9	477,7	185,4	457,0	385,2	222,5	—
Marzo	360,5	646,6	154,6	—	182,4	550,6	478,9	262,2	—
Abril	325,6	815,7	136,2	728,5	155,3	364,5	382,0	161,0	—
Mayo	232,0	608,3	147,5	650,2	167,6	370,7	361,2	125,7	—
Junio	121,1	575,8	73,9	595,1	51,4	231,8	229,0	96,2	—
Julio	180,5	476,5	64,5	484,9	74,8	153,2	188,1	102,8	—
Agosto	107,7	439,0	68,7	504,2	107,0	153,2	200,7	83,3	143,4
Septiembre	126,3	525,6	95,8	462,6	78,2	131,8	178,2	80,1	161,3
Octubre	119,2	509,2	83,8	394,3	54,5	107,9	144,6	84,2	125,9
Noviembre	88,3	348,3	50,1	285,9	112,0	59,1	131,1	143,8	102,2
Diciembre	242,4	333,3	99,9	261,0	230,4	91,4	63,2	156,9	210,9
Aljarafe*	—	—	—	—	—	—	94,3	20,0	—
Almonas**	—	—	—	—	150,0	—	100,0	27,0	—
TOTAL	2.606,6	6.270,8	1.466,0	5.183,7	1.718,3	2.946,0	2.936,5	1.773,2	

* Licencia para vender aceite decimal sin llevarlo a la ciudad: se pagaba el gravamen en especie en el lugar de producción, que en ocasiones aparece indicado, aunque en 1510 se hizo en dinero, por eso no se recoge en este cuadro. No se incluyen las licencias ni los descaminados de 1476-1479, que aparecen mes a mes.

** En 1500 los arrendatarios de las jabonerías de Triana y Santiponce emplearon 1.500 q de aceite; el dato de 1508 parece que incluye sólo las de Triana. Estos apuntes aparecen por separado porque la titular de las almonas, catalina de Ribera, viuda del almirante Enríquez, sostenía un pleito con los arrendatarios del diezmo, pues alegaba que estaban exentas de abonarlo.

Fuente: AGS, CMC-I, 163 y 218; EH, 11. Elaboración propia.

CUADRO 3
Precio del aceite, Mrs/@

Mes	1476	1477	1478	1479
Enero	57,1	53,3	61,5	61,5
Febrero	58,0	51,0	61,5	66,6
Marzo	57,1	47,0	61,5	—
Abril	56,0	47,0	57,1	61,5
Mayo	50,0	46,0	57,1	61,5
Junio	50,0	46,0	61,5	72,7
Julio	57,1	50,0	66,6	61,5
Agosto	57,1	51,0	47,0	80,0
Septiembre	57,1	50,0	69,5	72,7
Octubre	66,6	53,3	84,2	80,0
Noviembre	57,1	61,5	76,1	84,2
Diciembre	57,1	61,5	72,7	88,8
MEDIA	56,6*	51,4	64,6*	71,9

*: Año vacío.

Fuente: la misma del Cuadro 2. Elaboración propia

CUADRO 4
Quintales de aceite neto percibido por la Corona

Mes	1459	1464	1476	1477	1478	1479	1482	1483
Enero	333,90	132,10	314,77	410,43	294,64	310,43	163,20	198,00
Febrero	234,50	196,20	328,43	497,39	154,27	428,21	224,20	288,30
Marzo	216,60	219,00	329,86	582,38	141,38	—	121,90	421,70
Abril	130,80	169,80	297,82	746,24	124,66	666,52	98,10	388,90
Mayo	99,50	145,80	212,14	647,96	134,86	594,86	148,30	287,10
Junio	70,00	64,30	110,65	526,76	58,52	544,54	84,20	180,70
Julio	33,00	82,60	99,21	435,88	58,97	437,70	37,20	221,00
Agosto	32,00	65,60	98,46	401,47	62,88	461,26	29,10	228,30
Septiembre	39,50	71,80	113,46	471,73	87,54	423,20	66,80	202,90
Octubre	20,40	36,60	109,16	465,81	76,58	361,70	65,90	174,40
Noviembre	64,50	105,80	80,67	318,66	46,94	261,54	40,10	98,80
Diciembre	115,70	155,40	221,60	305,71	91,32	238,74	75,40	106,90
Licencias	—	—	—	—	—	—	19,60	99,80
TOTAL	1.391,10	1.445,67	2.318,29	5.810,42*	1.332,56**	4.728,70***	1.174,66	2.896,80

* Ese año parte del diezmo se recibió en dinero, de manera que la cuenta final del fiel fue: 5.806,17 q y 5.658 mrs. ** La cuenta final fue: 1.352,57 q y 3.596 mrs. En una pesquisa posterior se informa de que los 1.332 q se vendieron a un precio (¿medio?) de 65mrs/@, lo que hizo un total de 846.385 mrs, que en dinero recibieron los perceptores. *** La cuenta final fue: 5.483 y 4.734 mrs; es mayor porque debe incluir el diezmo del mes de marzo, que no aparece en la relación copiada por el escribano. Según la antedicha pesquisa, fueron 5.516,16 q, que, al citado precio de 65 mrs/@ sumaron 3.086.482 mrs.

Fuente: la misma del Cuadro 2. Elaboración propia.

De este modo, si a los datos netos del Cuadro 1 les aplicamos las fórmulas anteriores podríamos saber a cuánto ascendió la producción de aceite de oliva del Aljarafe año a año. No obstante, ello resulta factible solamente en el caso de que durante esas anualidades no hubiese sido arrendado el diezmo del aceite, situación en la que habría que añadir los beneficios, o pérdidas, de los arrendatarios, y no se hubiesen cometido fraudes, ambas cosas bastante excepcionales. De forma que a las cifras brutas habría que sumar los beneficios de los arrendatarios, los años que el tributo no se percibió de forma directa por los funcionarios reales, algo que no siempre resulta posible conocer, y los fraudes o evasión fiscal, que en ocasiones podemos estimar a partir de las pesquisas.

De la documentación manejada se desprende que hubo, durante el período estudiado, un total de 17 arrendamientos de los que hayamos conservado noticias, correspondientes a 34 años. Unos en especie y otros en dinero. Varios de ellos, sobre todo los últimos, plurianuales, de unos cuatro años de media. Hay que insistir en que los potenciales arrendatarios hacían ofertas de arrendamiento de la renta, por lo general, conservadoras, a partir de las previsiones de cosecha anual calculadas, como hemos visto, durante los meses iniciales del año, gracias a los primeros datos de producción de cada temporada. El grado de prudencia de los oferentes sería mayor cuando las circunstancias ajenas a la actividad agrícola fuesen desfavorables, caso de las malas coyunturas económicas o de conflictos políticos y bélicos, y, por tanto, sus pujas estarían más alejadas del volumen recaudación previsto en función de la cosecha esperada. Al contrario, en épocas de estabilidad o de crecimiento económico, los participantes correrían mayores riesgos en busca de los beneficios que les reportaría la venta del aceite que consiguiesen con la gestión del impuesto, de manera que sus ofrecimientos se acercaría más a los totales del género que se esperaba recaudar y a los finalmente entregados por los propietarios del producto. Así, si el nivel de incertidumbre fue alto en un impuesto que dependía de tantos factores fluctuantes (naturales, económicos, políticos, bélicos...), todavía resultó mayor en los arrendamientos a largo plazo, cuando, a partir del reinado de los Reyes Católicos y más concretamente de 1482, se dieron algunos arriendos bianuales, cuatrienales y hasta sexenales. Se podría pensar, entonces, que en ellos el nivel de precaución de los ofertantes habría sido mayor y, por tanto, lo pagado habría estado mucho más por debajo de lo recaudado que en los arrendamientos anuales y, de esta forma, se alejaría en mayor medida de la producción bruta real. No obstante, si este sistema plurianual se mantuvo en adelante fue porque habría conllevado mayores ventajas que el anterior; a fin, por ejemplo, de asegurar los ingresos durante una serie de anualidades o para evitar repetir los actos burocráticos y administrativos del complicado proceso de subasta y arrendamiento cada pocos meses. De modo que hemos de estimar que no implicó que las ofertas de arrendamiento hubiesen sido más lejanas a las cosechas reales que antes de ponerse en marcha, pues de haber sido así, no habría pervivido en el tiempo. O lo que es lo mismo, que los nuevos arrendatarios

plurianuales se habrían ajustado tanto para realizar sus pujas a las previsiones de cosecha como los anteriores anuales. Lo cual solo se explicaría en el caso de que hubiesen desaparecido de escena algunos de los otros factores distorsionantes, como la inestabilidad política y económica, como efectivamente ocurrió, en gran medida, durante dicho reinado.

Aunque éste no es el lugar para el análisis en profundidad del sistema de arrendamientos, a lo dicho hay que añadir algunas otras conclusiones a las que he llegado en otro trabajo (González Arce, 2012b: 104-126).

Primero: que los años de menor recaudación corresponden a los de mayor inestabilidad política, en la línea de lo ya apuntado. Durante las frecuentes guerras civiles, los diferentes bandos se apropiaron de las exacciones fiscales y las usaron para sus fines bélicos, de manera que en ocasiones también las rentas cambiaron de titular, eran readjudicadas a nuevos recaudadores (perceptores o arrendatarios) o eran nuevamente puestas en arrendamiento. Ante la inseguridad generada por este estado de cosas, resulta fácil comprender que se retrajesen las ofertas en las pujas. Hay que tener en cuenta que un mismo impuesto podía ser sacado a subasta mayorista dos veces, una por el rey y otra por su rival, el príncipe pretendiente al trono, que daban las cartas de arrendamiento y recudimiento en favor arrendatarios diferentes. Dichos arrendatarios, en función de con qué bando estuviese la ciudad, en uno u otro momento, podían así perder su inversión. De otro lado, esta falta de autoridad del Estado central hizo que aumentase el fraude y esto repercutiese en una bajada de los arriendos o de la tributación cuando fue gestionada de forma directa.

Segundo: durante los primeros años del reinado de los Reyes Católicos hubo una clara disparidad entre las cifras de un mismo año en dinero, más baja que la media, y en especie, más alta, lo que se explica con algo tan sencillo como la inflación, factor multiplicador que hay que tener en cuenta, pero que no puede ser analizado en detalle, según he apuntado más arriba. Como estamos al inicio de la serie monetaria los precios de venta del producto son claramente inferiores a la media de dicha serie, cuyos últimos elementos se vieron incrementados por efecto del alza de precios y no necesariamente por un aumento de la recaudación. De manera que la subida en la percepción del impuesto que supuso la mejor gestión del período de gobierno de Isabel y Fernando, según indican las cifras en especie, no es posible contemplarla en estos primeros momentos y queda desvirtuada en la serie monetaria.

Tercero: en algunos arrendamientos los datos de lo pagado por los arrendatarios no se corresponden con la realidad de la producción. Por cuestiones de urgencia hacendística, la administración exigía en ocasiones a los arrendatarios que el primer año del

arriendo fuese pagado como «lleno», aunque se tratase de uno vacío, y así el adjudicatario adelantase el dinero para unas arcas siempre necesitadas que compensaría con lo habido en los ejercicios siguientes, «lentos». En otros casos era al contrario, un arrendatario que por cualquier causa no podía hacerse cargo de los pagos comprometidos durante un ejercicio, aunque fuese «lleno», y por tanto solicitaba que se le tuviese por «vacío», alterando así el orden en el que debía de hacer frente a sus obligaciones. También puede que para favorecer el arrendamiento el primer año se diese por «vacío» aunque fuese de esquilmo. En todo caso, lo normal es que se arrendase la primera anualidad según había sido la anterior, manteniendo la vecería, y se añadiese una cláusula en el contrato en la que se especificase que si se alteraba por alguna causa también se variasen las obligaciones del arrendatario, en un sentido u otro.

Cuarto: en relación al apartado anterior, en ciertos arrendamientos los pujadores de la renta, aparte de ofertar por ella una suma global en especie y un precio fijo en dinero por cada quintal, promediaron los años «lentos» y «vacíos» entre ellos, tanto en dinero, como era lo habitual, pero también a veces en especie. De manera que lo acordado sería pagado de dos en dos anualidades, y en cada bienio en el año «vacío» se abonaría una cuarta parte del total de esos dos años.

Quinto: en cuanto al margen de beneficio de los arrendatarios, si bien más abajo tendremos ocasión de intentar calcularlo para un caso concreto, he de apuntar que, según el análisis de los antedichos arrendamientos, podía ser muy variable. Además de las posturas antes del remate postrimero, luego venían las pujas, generalmente de cuarto, una oferta un 25% superior al remate o a anteriores pujas. Cuanto mayor fuese el número de estas operaciones, menor era el margen de ganancia final y mayor el del hacienda real.

Procedamos ahora al cálculo del margen de beneficio, como antes he adelantado, en un caso concreto para el que disponemos de la documentación necesaria, algo totalmente excepcional. Se ha conservado una relación de la renta relativa al año 1508¹⁹. El arrendatario mayor fue Rodrigo de Córdoba, vecino de Sevilla, y en su nombre actuó el hacedor del diezmo, Álvaro de Baeza. El fiel era el tesorero, Ruy López, y su lugarteniente, Octavio Calvo. Mientras que la reina Juana I nombró a Bernardo de Grimaldo como receptor, con el cometido de supervisar el cobro de la gabela. El cargo (lo que tenía que pagar el arrendatario) fue de 3.250 quintales, 6 arrobas y 1 terrazo. El receptor Grimaldo mostró una copia de lo percibido, mes a mes, firmada por el hacedor, en nombre del receptor, por Diego de Uceda, fiel del diezmo, y por Octavio Calvo, fiel por Ruy López (Cuadro 2). Por data (libranzas del arrendatario) fueron pagados 1.310 q. Se le dio al Te-

19. AGS, CMC-I, 163. En cuanto a la relación de 1500, AGS, EH, 11.

sorero Ruy López, de los derechos de fieltad y escribanía, 91,1 q; de manera que todo ascendió a 1.401,1 q; que, descontados del cargo, resultó un alcance de 1.849,5 q contra Grimaldo, que vendió este aceite por el siguiente precio (Cuadro 5):

CUADRO 5
Venta del aceite decimal por el receptor del año 1508

Fecha	Comprador	Aceite	Arrobas	Precio**	Mrs
II-12	Tomás Brujas	324 q (40 toneles)	3.240	112*	362.880
II-12	Luca Batista Dorno	30,7 q	307	118*	36.226
II-21	Tomás Brujas	7 toneles y 14 pipas	1.141	114*	130.074
II-25	Juan Sánchez de la Tesorería	53,4 q	534	115*	61.410
III-1	Un inglés	129,6 q	1.296	114*	147.744
IV-17	Un inglés	37,8 q	307	—	157.092
IV-28	Polo di Polo	5 toneles	405	107*	43.335
V-9	Tomás Brujas	31,8 q	318	113*	35.934
V-10		167,8 q	1.678	—	167.272
V-11	Francisco Baldomín	127,6 q	1.276	115*	146.740
V-12	Tomás Brujas	90 q*** 40,5 q***	895,5	103*	92.240
		6 toneles	486	102*	—
V-25	En el cambio de Rodrigo Íñiguez	106,6 q	1.066	—	100.035
VII-7	Álvaro de Ojeda	280 q	2.800	85*	238.000
VIII-1		300 q	3.000	85	255.000
VIII-3		28 q	280	90	25.200
IX-9		250 q	2.500	—	225.000
X-5		30 q	300	89	26.700
XI-11		35 q	350	—	31.150
TOTAL			22.180		2.371.552

** Maravedís por arroba, los señalados con * llevan la alcabala incluida. *** De los 90 quintales vendidos ese día, 40,5 quintales tuvieron un precio de 103 mrs/arroba y los restantes seis toneles otro de 102 mrs. Fuente: AGS, CMC-I, 163. Elaboración propia.

Más adelante, el receptor pagó 180.000 mrs situados en dinero (sumas que los monarcas asignaban a diferentes partidas de forma habitual sobre ciertas rentas, generalmente con destino al pago de juros, de gastos militares, como en este caso, o de personal a su servicio). Tras ser satisfechos los situados en especie y en metálico, el numerario restante fue para abonar libramientos (pagos eventuales que los soberanos encargaban a los recaudadores y arrendatarios de las rentas sobre lo recaudado).

Al cargo del año 1508 hay que sumar el del año 1509, 1.773 q, 2 arrobas (@) y 3 tezrazos (t), lo que hace un total de 5.023 q, 8 @ y 4 t. Se le pagó al tesorero Ruy López,

por fieldad y escribanía de 1509, 43,2 q. De manera que la data y descargo sumaron 3.805,8 q, que descontados de los 5.023 q, 8 @ y 4 t del cargo, quedaron de alcance contra Bernardo de Grimaldo 1.218 q y 4 t, que se le cargaron en dineros, a razón de 1.000 mrs el quintal de aceite, precio medio por el que había vendido los 2.361,5 q, tasado por los contadores mayores de cuentas, lo que dio un total de 1.218.040 mrs. Además, se le cargaron 2.371.552 mrs de los 2.361,5 q recibidos en cuenta por vendidos; y 1.273.39 mrs que obtuvo de Rodrigo de Cordón, recaudador del partido, para pagar los citados libramientos. De manera que el cargo sumó 4.862.980 mrs.

En resumen, la data y descargo quedaron como sigue (Cuadro 6):

CUADRO 6
Data y descargo del diezmo de 1508

Concepto	Mrs
Situados en dinero del año 1508	1.80.000
Libramientos del año 1508	3.621.169
Rodrigo de Córdoba por los derechos y por los 1.000 mrs de recudimiento	20.000
Escribano mayor de rentas	37.725
Salario del hacedor del receptor del año 1508	25.000
Alcabala del aceite que se vendió en 1508	39.108
Libramiento del año 1509 en el que no hubo situados	950.000

Fuente: AGS, CMC-I, 163. Elaboración propia.

De todo ello podemos extraer la conclusión de que el beneficio del arrendatario Bernardo de Grimaldo podría haber sido de unos 453.800 mrs, menos 30 marcos de plata (15 por cada recudimiento anual, equivalentes a 2.000 mrs cada año, tasa a cobrar por los oficiales de la Contaduría), que es la diferencia entre lo que habría recaudado (los 5.023,8 q multiplicados por 1.000 mrs de precio medio) y lo que ofreció de arrendamiento, 4.570.000 mrs y 30 marcos de plata; esto es un margen del 9,9% por adelantar a la Corona el dinero de dos anualidades del diezmo del aceite, por las costas de su recaudación y por correr el riesgo de que la cosecha fuese menor de lo estimado. Siempre y cuando, y esto no está claro, debido a los datos confusos aportados por las fuentes y a las dificultades que entrañan para hacer cuadrar dichos apuntes contables, que no se le hubiesen exigido los 1.142.000 mrs que debería de haber abonado del año 1509.

Para terminar, haré referencia a los posibles márgenes de fraude fiscal, a partir de algunas pesquisas de las que tenemos noticia. Se trata de arrendamientos, mediante el sistema de pujas, como con los impuestos, en los que la Corona cedía a los arrendatarios, a cambio del dinero ofrecido, la facultad de fiscalizar una renta, descubrir a los defrauda-

dadores y multarlos según lo previsto en la ley. Su beneficio consistía en la diferencia entre lo ofrecido o pujado y lo recaudado por las sanciones. De forma que, como en el caso de los arrendamientos de impuestos, tampoco las pesquisas ofrecen cifras reales de fraude, sino solo aproximadas. En 1478, el dinero obtenido por el diezmo fue de 846.385 mrs y se arrendó la pesquisa por 75.000, un 8,8% de la recaudación decimal. En 1479, la recaudación fue de 3.586.482 mrs y la pesquisa de 225.000, el 0,6%. La del período 1482-1483 fue arrendada en especie, 350 q: como la suma de lo recaudado esos años ascendió a 4.071,4 q, la oferta fue del 0,8% del diezmo neto²⁰. La explicación parece evidente, el inicio del reinado de Isabel I se contagió de las consecuencias del desgobierno generalizado, las turbulencias políticas y guerras civiles vividas en la última etapa de Enrique IV, por lo que el fraude fiscal pudo rondar todavía el 10%. Sin embargo, a partir de 1479, una vez afianzada la autoridad de los Reyes Católicos, bajó a niveles marginales de menos del 1%.

En resumen, a los datos resultantes de aplicar las fórmulas arriba expuestas para calcular la producción bruta de aceite del Aljarafe los años que contemos con la cifra de ingresos netos o brutos de diezmo del aceite, habría que añadir, en las anualidades en las que la gabela fue arrendada, el margen de beneficio del arrendatario, que acabamos de ver en un caso concreto que fue de un 10%, sin que tengamos noticias de otros. Además, en todas las situaciones hay que tener en cuenta que, si queremos aproximarnos todavía más a dicha producción bruta, hay que tener en cuenta el fraude fiscal, que acabamos de ver se puede cuantificar en torno al 10%, o incluso mucho mayor, durante los años conflictivos, y de menos del 1% los restantes.

4. CONCLUSIONES

A lo largo de las páginas precedentes hemos podido comprobar en qué consistió el diezmo del aceite comprendido en el almojarifazgo mayor, o real, de la ciudad de Sevilla. Esto es, una exacción del 10% sobre el producido en la comarca del Aljarafe-Ribera que tuvo su origen en el diezmo islámico, pero que a partir de la conquista de la localidad percibieron los reyes castellanos y pagaron los propietarios cristianos que, por ello, estaban exentos del diezmo eclesiástico. Hemos visto resumida cuál fue la forma de recaudación, los funcionarios encargados de la misma y los derechos que percibieron. Incluso se ha podido realizar una aproximación a las ganancias de los arrendatarios, lo que nos ha permitido establecer a cuánto ascendieron los ingresos netos de la Hacienda regia y, por tanto, deducir la relación entre el impuesto y la producción. Igualmente se han deducido, de

20. AGS, EMR, 28, fols. 218, 343; 29, fols. 45, 206; 31, fol. 206; 37, 282-296.

forma algo gruesa, pero las fuentes no dan para mayor exactitud, los márgenes del fraude fiscal. También, gracias a los datos cuantitativos extraídos de la documentación hacendística, se ha podido reconstruir una serie bastante completa de la gabela o, lo que vendría a ser lo mismo, de la producción aproximada.

Veamos, para terminar, que otras conclusiones podemos extraer. Ya ha sido dicho, la recaudación tanto en especie como en dinero aumentó a lo largo del siglo xv, tras la contracción de los años centrales de la centuria, que se debió más que a una bajada de la producción a las perturbaciones políticas del período, lo que redujo las percepciones fiscales, aspecto éste que apuntan las fuentes y del que me ocupó en otro trabajo. De manera que la alta demanda de aceite, sobre todo para la exportación, y la gran rentabilidad de este artículo habrían motivado que desde la conquista buena parte de la superficie del Aljarafe se dedicase al cultivo del olivar, hasta alcanzar los niveles máximos de producción gracias a métodos extensivos. Por ello, y a falta de mejoras intensivas significativas, que no constan para la época según los estudios al respecto, hemos de inferir que el aumento de la recaudación fiscal del siglo xv se debió a una mejor gestión del impuesto del diezmo del aceite de oliva del Aljarafe y Ribera y al cese de los conflictos políticos que retrajeron los ingresos y redujeron el control del fraude.

AGRADECIMIENTOS

Este artículo ha sido realizado en el marco de los proyectos HAR2011-26218, titulado «Fiscalidad y sociedad en la Corona de Castilla al sur del Tajo», cuyo investigador principal es Ángel Galán Sánchez, catedrático de la Universidad de Málaga, y HAR2009-11108, titulado «De la Hacienda Medieval a la Hacienda Moderna: gasto y deuda pública en la Castilla de los siglos xv a xvi (1420-1532)», cuyo investigador principal es Juan Manuel Carretero Zamora, catedrático de la Universidad Complutense de Madrid. Quiero agradecer a los evaluadores de *Historia Agraria* sus acertadas sugerencias que han enriquecido esta versión final del mismo.

REFERENCIAS

- BARRANCO, D., FERNÁNDEZ-ESCOBAR, R. y RALLO, L. (2004): *El Cultivo del Olivo*, Madrid, Mundi Prensa-Junta de Andalucía.
- BORRERO FERNÁNDEZ, M. (1983): *El mundo rural sevillano en el siglo xv: Aljarafe y Ribera*, Sevilla, Diputación de Sevilla.

- CARANDE, R. y MATA CARRIAZO, J. DE (dirs.) (1968): *El Tumbo de los Reyes Católicos del concejo de Sevilla*, vols. I-V, Sevilla, Editorial Católica.
- COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, A. (1994): «Mercaderes genoveses, aristocracia sevillana y comercio del aceite en el siglo xv», en PIERGIOVANNI, V., *Tra Siviglia e Genova: notaio, documenti e commercio nell'età colombina*, Milán, pp. 345-360.
- DEVÍS MÁRQUEZ, F. (1984): «Notas sobre el diezmo en el obispado de Cádiz al final de la Edad Media», *En la España Medieval*, 4, pp. 225-247.
- FERNÁNDEZ GÓMEZ, M., OSTOS SALCEDO, P. y PARDO RODRÍGUEZ, M. L. (1997): *El tumbo de los Reyes Católicos del concejo de Sevilla*, vols. VI-XII, Madrid, Centro de Estudios Ramón Areces.
- FRANCO SILVA, A. (1974): *El concejo de Alcalá de Guadaíra a finales de la Edad Media*, Sevilla, Diputación.
- GONZÁLEZ ARCE, J. D. (1989): «Cuadernos de ordenanzas y otros documentos sevillanos del reinado de Alfonso X», *Historia, Instituciones, Documentos*, 16, pp. 103-132.
- GONZÁLEZ ARCE, J. D. (1992): «La política fiscal de Alfonso X en el reino de Murcia: portazgo y diezmos», *Studia Historica, Historia Medieval*, 10, pp. 73-100.
- GONZÁLEZ ARCE, J. D. (1995): «Ordenanzas, usos y costumbres de Sevilla en tiempos de Sancho IV», *Historia. Instituciones. Documentos*, 22, pp. 261-292.
- GONZÁLEZ ARCE, J. D. (1997): «Las rentas del almojarifazgo de Sevilla», *Studia Historica, Historia Medieval*, 15, pp. 209-254.
- GONZÁLEZ ARCE, J. D. (2003): *Documentos de Sevilla en el Archivo Municipal de Murcia. Fueros, Privilegios, Ordenanzas, Cartas, Aranceles (Siglos XIII-XV)*, Sevilla, Ayuntamiento de Sevilla.
- GONZÁLEZ ARCE, J. D. (2008): «Del diezmo islámico al diezmo real. La renta agraria en Toledo (ss. XI-XV)», *Historia Agraria*, 45, pp. 17-39.
- GONZÁLEZ ARCE, J. D. (2010): «El consulado genovés de Sevilla (siglos XIII-XV). Aspectos jurisdiccionales, comerciales y fiscales», *Studia Historica. Historia Medieval*, 28, pp. 179-206.
- GONZÁLEZ ARCE, J. D. (2012a): «De conjunto de rentas a impuesto aduanero. La transformación del almojarifazgo durante el siglo XIV en el reino de Murcia», *Anuario de Estudios Medievales*, 42/2, pp. 669-696.
- GONZÁLEZ ARCE, J. D. (2012b): «Los beneficiarios de la fiscalidad medieval. El caso del diezmo del aceite del almojarifazgo de Sevilla en el siglo XV», *Medievalismo*, 22, pp. 99-137.
- GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M. (ed.) (1991): *Diplomatario andaluz de Alfonso X*, Sevilla, Fundación El Monte.
- GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M. (2007): «Diezmo eclesiástico y Órdenes militares en el Arzobispado de Sevilla (siglos XIII-XV)», *Revista de las Órdenes Militares*, 4, pp. 229-239.

- GUADALUPE BAEZA, M. L. (1979): *Diezmos de la Sede Toledana de la mesa arzobispal (s. XV)*, Salamanca, Universidad de Salamanca.
- HERNÁNDEZ, F. J. (1993): *Las rentas del rey. Sociedad y fisco en el reino castellano del siglo XIII*, Madrid, Centro de Estudios Ramón Areces.
- LADERO QUESADA, M. A. (1989a): *Historia de Sevilla*, Sevilla, Universidad de Sevilla.
- LADERO QUESADA, M. A. (1989b): *Los mudéjares de Castilla y otros estudios de historia medieval andaluza*, Granada, Universidad de Granada.
- LADERO QUESADA, M. A. (2000): «Monedas y políticas monetarias en la Corona de Castilla (siglos XIII a XV)», *Moneda y monedas en la Europa medieval (siglos XII-XV)*, XXVI Semana de Estudios Medievales, Estella, 19 a 23 de julio de 1999, Pamplona, Gobierno de Navarra, pp. 129-178
- LADERO QUESADA, M. A. (2009): *La Hacienda Real de Castilla. 1369-1504*, Madrid, Real Academia de la Historia.
- LADERO QUESADA, M. A. y GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M. (1979): *Diezmo eclesiástico y producción de cereales en el reino de Sevilla (1408-1503)*, Sevilla, Universidad de Sevilla.
- LORA SERRANO, G. (2004): «Fiscalidad eclesiástica y conflictividad social en Plasencia y su tierra a fines de la Edad Media», *Historia, instituciones, documentos*, 31, pp. 369-394.
- MCKAY, A. (1980): «Las alteraciones monetarias en la Castilla del siglo XV: la moneda de cuenta y la historia política», *En la España medieval*, 1, pp. 237-248.
- MONTES ROMERO-CAMACHO, I. (1982): «La documentación de Alfonso XI conservada en el archivo de la catedral de Sevilla», *En la España Medieval*, 3, pp. 135-156.
- NIETO SORIA, J. M. (1984): «La conflictividad en torno al diezmo en los comienzos de la crisis bajomedieval castellana, 1250-1315», *Anuario de Estudios Medievales*, 14, pp. 211-235.
- ORDENANZAS DE SEVILLA, [*Ordenanças de Sevilla que por su original... Recopilacion de las Ordenanças de la muy noble y muy leal cibdad de Sevilla...*, [edición facsímil de V. Pérez Escolano y F. Villanueva Sandino, Sevilla, OTAISA, 1975], Sevilla, 1632.
- ORTUÑO MOLINA, J. (2002): «La redistribución de la renta feudal. El reparto del diezmo en el arcedianato de Alarcón», *Actas I Simposio de Jóvenes Medievalistas*, Lorca, Universidad de Murcia.
- SAN MARTÍN, J. (1940): *El diezmo eclesiástico en España hasta el siglo XII*, Palencia, Imprenta del Diario palentino.
- TENORIO CERERO, N. (1901): *El Concejo de Sevilla*, Sevilla, Imprenta E. Rascos.
- TORRES FONTES, J. (1986): «El diezmo eclesiástico en Sevilla y Murcia (siglo XIII)», *Miscelánea medieval murciana*, 13, pp. 82-102.